

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.goc.co
Tel: 3015090403

RAD: 080013110-006-2023-00412-00
DEMANDA: SUCESION
CAUSANTE: HERIBERTO MAURY BELTRAN y PASTORA ARIZA de MAURY
DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS MAURY ARIZA y EDGARDO MAURY ARIZA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho, la demanda de la referencia, para su estudio. Sírvasse resolver.
Barranquilla, 9 de Octubre del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Nueve (09) de Octubre del mil Veintitrés (2023).

Estudiada la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por los señores HERIBERTO DE JESUS MAURY ARIZA y EDGARDO MAURY ARIZA, cuyo causante son HERIBERTO MAURY BELTRAN y PASTORA ARIZA de MAURY, se tiene lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1012 del Código Civil, dispone: “La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales”.

Así mismo el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que: “En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que se aporta con la demanda, copia del registro de defunción en la que da cuenta que los causantes HERIBERTO MAURY BELTRAN y PASTORA ARIZA de MAURY, fallecieron en el municipio de Puerto Colombia, sin que los actores, hubiesen manifestado al Despacho bajo la gravedad de juramento, que el ultimo asientos de sus negocios de los precitados hayan sido la ciudad de Barranquilla, para que sea conocido por este Juzgado, por lo que se entiende **per se**, que los actores escogieron para la presentación de la demanda de sucesión en esta causa judicial, la regla general contenida en el artículo 1012 del C.C., que corresponde al lugar donde fallecieron los finados referenciados.

Bajo ese entendido y de acuerdo con el lugar donde ocurrió el deceso de los causantes HERIBERTO MAURY BELTRAN y PASTORA ARIZA de MAURY, que es el municipio de puerto Colombia- atlántico, sea del caso señalar que en atención al Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No. PSCJA22-12031 de fecha 29 de diciembre del 2022, en el artículo 3 que modifico el artículo 33 del acuerdo PCSJA22-12028 del 2022,

por medio del cual se estableció el mapa judicial conformada por los circuitos judiciales de Barranquilla, puerto Colombia y Sabanalarga, estableciendo para el circuito de Barranquilla lo conforma: "El municipio de Barranquilla y Galapa"; en tanto para el circuito de puerto Colombia, se encuentra el municipio de puerto Colombia, Juan De Acosta, Piojo y Tubara.

Siendo ello así, la demanda de sucesión en este asunto debe ser conocida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico y por lo tanto, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda y se remitirá a los Juzgados promiscuos de Familia del circuito de Puerto Colombia (reparto) para su correspondiente reparto, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°. Rechazar la presente demanda SUCESION, promovido por los señores HERIBERTO DE JESUS MAURY ARIZA y EDGARDO MAURY ARIZA, a través de apoderado judicial, en donde aparece como causante HERIBERTO MAURY BELTRAN y PASTORA ARIZA de MAURY –, por falta de competencia por el factor territorial, tal como dispone el inc. 1° del art. 90 del C.G.P.

2°. Remitir la presente demanda al correo electrónico de la Oficina De Reparto entre los Juzgados Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces Promiscuo del circuito de Puerto Colombia.

3°- NOTIFICAR, esta decisión por medio del sistema TYBA estados electrónicos del Juzgado fijado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA